

Cuando por necesidades del servicio debidamente motivadas, en alguno de los centros no se pudiera realizar dicha reducción en esas fechas, el personal las acumulará y disfrutará en las jornadas inmediatamente posteriores.

El periodo comprendido entre las 22.00 y las 7.00 horas se considerará en su totalidad nocturno y en su totalidad festivo cuando se inicie la jornada en víspera de domingo o festivo.

Cada funcionario tendrá derecho a un descanso mínimo semanal de 48 horas ininterrumpidas que, como regla general, comprenderá el sábado y domingo, de cada dos.

Art. 14. VACACIONES

1. Todos los funcionarios tendrán derecho, por año completo de servicios a disfrutar de una vacación retribuida de veintidós días laborables anuales, o a los días que corresponda proporcionalmente al tiempo de servicios efectivos.

2. Asimismo, tendrán derecho a un día hábil adicional al cumplir diez años de servicios, añadiéndose un día hábil más al cumplir los quince, veinte, servicio.

Este derecho se hará , efectivo a partir del año natural siguiente al del cumplimiento de los años de servicio señalados en el párrafo anterior, y deberán estar Unidos a los días de vacaciones anuales.

3. A los efectos previstos en el presente artículo, no se considerarán como días laborables los sábados, sin perjuicio de las adaptaciones que se establezcan para los horarios especiales.

Atendiendo a la legislación vigente, se concretará además los siguientes puntos:

a) El disfrute de la licencia anual reglamentaria se disfrutará, a solicitud del trabajador, a lo largo de todo el año en periodos mínimos de siete días laborables consecutivos, atendiendo a las necesidades de servicio.

b) Cuando la licencia reglamentaria se disfrute partida, se computarán a todos los efectos 27 días laborables, hasta un máximo de 31, días naturales.

c) Antes del 1 de abril se confeccionará para el periodo anual siguiente el calendario de vacaciones por los diferentes servicios. Las vacaciones serán concedidas procurando atender al funcionario en cuanto a la época de disfrute, debiendo, en cualquier caso, existir acuerdo entre el personal de la misma.

d) Toda modificación en los periodos vacacionales aprobados, ha de ser notificada a la Sección de

Personal al menos con 15 días de antelación al disfrute de los mismos y sin que, en ningún caso, puedan ser modificadas una vez efectuada la notificación, salvo que razones del Servicio, motivadas por escrito por el Jefe de la unidad, así lo exijan.

Art. 15. PERMISOS Y LICENCIAS

Los empleados públicos vinculados a este Acuerdo podrán ausentarse del trabajo, previo aviso y notificación, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y tiempo siguiente:

MOTIVACIÓN	CANDELEDA	OTRA LOCALIDAD
Matrimonio	15 días	
Nacimiento, adopción o interrupción del embarazo	3 días	5 días
Enfermedad grave o intervención Quirúrgica 1º, mientras dure hospitalización	8 días	
Ídem segundo grado	4 días	
Intervención quirúrgica de abuelos o nietos	1 día	
Fallecimiento de cónyuge, ascendientes o descendientes.	4 días	5 días
Fallecimiento familiares segundo grado	1 días	2 días
Traslado de domicilio habitual	3 días	15 días
Exámenes finales o pruebas de aptitud en centros oficiales	1 día	
Pruebas selectivas para ingreso en Administración	1 día	
Tiempo indispensable de deber inexcusable de carácter público personal		
Consulta médica propia en Candeleda, con justificante		
Consulta médica propia, del cónyuge o descendiente fuera de Candeleda	1 día	

Otros motivos:

a) En el supuesto de parto, la funcionario tendrá derecho a un permiso por maternidad con una duración de 16 semanas ininterrumpidas ampliables por parto múltiple hasta 18 semanas. El periodo se distribuirá a opción de la interesada siempre que 10 semanas sean inmediatamente posteriores al parto.